**CLAUSULADO DE ACLARATORIO No. 1, AL CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES Y AL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO No. IMDERS-CPS-89-2026, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SIBATÉ Y EL CONTRATISTA NELSON STEVEN GARZON BEJARANO**

Entre los suscritos **DIEGO ALEJANDRO ALMANZA BAUTISTA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.032.373.439** expedida en **Bogotá**, Director general del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SIBATE** identificado con NIT. 800.195.132-2, quien en adelante se denominará **IMDERS y NELSON STEVEN GARZON BEJARANO** mayor de edad, domiciliado y residente en Sibaté Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.072.188.089** expedida en Sibaté Cundinamarca, en condición de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 1 aclaratorio al clausulado de condiciones generales y al acta de inicio del contrato **No. IMDERS-CPS-89-2026**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que el día 19 de agosto de 2026 se suscribió el Contrato de prestación de servicios **No. IMDERS-CPS-89-2026**, cuyo objeto es: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJECUTAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DEPORTIVA EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LAS DISCIPLINAS CONVENCIONALES DE CONJUNTO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMO FORMADOR DEPORTIVO DEL IMDERS SIBATÉ." **2.** Que el plazo pactado en el contrato en mención es de *TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS CALENDARIO, SIN QUE SUPERE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026*, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que el contrato fue suscrito por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($8.442.720) M/CTE. **4.** Se requiere modificar el plazo de ejecución establecido en la minuta contractual, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato inició una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento correspondientes, entre ellos, la aprobación de la póliza y la acreditación de la afiliación a la ARL, esto es, a partir del día 20 de agosto de 2026. Por lo anterior, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución a la fecha efectiva de inicio del contrato, garantizando la correspondencia entre los documentos contractuales y su ejecución real. 5.Que, en el numeral 5 de las estipulaciones contractuales del clausulado del contrato y en el Acta de Inicio del Contrato No. IMDERS-CPS-89-2026, se estableció un plazo de ejecución que debe ser ajustado de conformidad con la fecha efectiva de inicio del contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. En consecuencia, el plazo de ejecución será de **TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS** calendario, sin que supere el 15 de diciembre de 2026.6. Que, teniendo en cuenta la diferencia entre el plazo inicialmente establecido y la fecha efectiva de inicio de la ejecución contractual, se hace necesario modificar el valor establecido en el numeral 3 de las estipulaciones contractuales del clausulado del contrato y en el acta de inicio del contrato IMDERS-CPS-80-2026, el cual corresponde a la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8.370.560) MCTE** .**7.** Teniendo en cuenta lo anterior la Dirección Administrativa y financiera del IMDERS se permite indicar que: El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Igualmente, el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 establece que, para la interpretación de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata la Ley 80, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos, así: *"De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".* Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que adviertan. Así mismo, el Articulo 46 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma." Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.***9.*** Que quienes suscriben el presente Otrosí se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente; así mismo,consideran conveniente y oportuno efectuar esta aclaración ya que no causa perjuicio alguno para el IMDERS.

Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

**PRIMERO – ACLARAR Y MODIFICAR:** El numeral 5 – PLAZO DE EJECUCION - de las estipulaciones contractuales del clausulado del contrato y del Acta de Inicio del Contrato No. IMDERS-CPS-89-2026, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera: "5. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del presente

contrato será de TRES (03) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS calendario, sin que supere el 15 de diciembre de 2026, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución."

**SEGUNDO – ACLARAR Y MODIFICAR El numeral 3 – VALOR** de las estipulaciones contractuales del clausulado del contrato y del Acta de Inicio del Contrato No. IMDERS-CPS-89-2026, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera: valor: **OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8.370.560) MCTE** incluidos todos los tributos del orden nacional y/o territorial necesarios y que deba asumir el contratista para la ejecución del contrato.

**TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento de la publicación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II**.**

**CUARTO- PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este documento debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

**QUINTO OTRO SI.** Las demás cláusulas del **clausulado de condiciones generales del contrato y en acta de inicio de contrato No. IMDERS-CPS-89-2026**, que no fueron modificadas en el presente documento y que no sean contrarias al mismo, continúan vigentes y surten plenos efectos jurídicos.

Dada en Sibaté, Cundinamarca a los **31 (treintaiún)** días del mes de **agosto** del **2026.**

Proyectó: Deyvis Leonardo Herrera Heredia – Jefe deportivo

Revisó: Olga Lucia Echeverry Ospina– Asesor Jurídico

Revisó: Katherin Lorena Rey Borda – Jefe Administrativa y financiera

Aprobó: Diego Alejandro Almanza Bautista – Director Imders